 AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 1 de 11

1. PROPÓSITO

Esta circular establece las disposiciones a seguir por las organizaciones a las que se hace referencia en el RAC 120, sección 120.010. ¹

2. APLICABILIDAD

Esta circular informativa tiene aplicabilidad en el sector aeronáutico, según lo establecido en el RAC 120 sección 120.005. ¹

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Todas las establecidas en el RAC 120, sección 120.001 y las siguientes:


Sustancias psicoactivas. Es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume. (OMS)

4. ANTECEDENTES

El consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas es una problemática mundial; 283 millones de personas de más de 15 años tenían un trastorno por abuso de alcohol con prevalencias más altas en la región europea seguida de las Américas en 2016. De igual modo, cerca del 5,6 % de la población mundial, es decir, cerca de 275 millones de personas en el rango de edad entre los 15 y los 64 años, consumió drogas en al menos una ocasión. ²

En los estudios realizados en Colombia, se ha logrado establecer que cerca del 50% de la población ha utilizado el alcohol con alguna frecuencia y no menos de la quinta parte se encuentra en situación de riesgo o con problemas derivados de su abuso; igualmente, en cuanto a otras sustancias psicoactivas, durante el 2013 se encontró que alrededor de tres millones de personas han consumido drogas ilícitas alguna vez, con prevalencias de uso alguna vez en la vida del 12,2% y durante el último año de 3,6%. ³

En el personal aeronáutico, en estudios de accidentalidad realizados en los Estados Unidos, se ha determinado la afectación en el rendimiento del piloto debido al uso de

 AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 2 de 11

drogas como causa o factor contribuyente en el 3.0%; adicionalmente, se han establecido prevalencias para consumo de alcohol en momentos laborales, en el personal aeronáutico, de 0.09%; así mismo, para consumo de drogas ilícitas el 0.64%.⁴

En un estudio de la National Transport Safety Board (NTSB) en los Estados Unidos, desde 1990 hasta 2012, se encontró la afectación en el rendimiento del piloto, debido al uso de drogas como causa o factor contribuyente de accidentalidad, en el 3.0%.⁵


En el pasado, con motivo de la toma de muestras en el desarrollo del programa de sustancias psicoactivas, se observó un incremento progresivo en el índice de resultados positivos, practicados aleatoriamente al personal aeromédicamente certificado, asociados al consumo indiscriminado de medicamentos, tanto ordenados por personal médico como por automedicación, así como por la ingestión de sustancias psicoactivas contenidas en medicamentos homeopáticos, naturistas, hierbas medicinales, diversas modalidades de tratamientos alternativos y a un consumo de productos alimentarios tales como infusiones de diverso origen.⁶

En el estudio realizado por Caro O, Caracterización Epidemiológica de Casos Positivos para Drogas de Abuso en el Personal Aeronáutico en Colombia, periodo 2015 -2017, de acuerdo con las bases de datos suministradas por el Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica de la Aeronáutica Civil, se encontró que la proporción de uso de sustancias psicoactivas asociado al entorno laboral fue, para alumnos TCP 32,6%, para APA 30,2%, para BAE 18,6%, para ATC 9,3%, para PCA 4,7%, para OEA 2,3% y para PTL 2,3%. Las sustancias psicoactivas más utilizadas en el personal aeronáutico fueron marihuana, alcohol y cocaína, con tendencia al uso por motivos recreativos y sociales.⁷

En consecuencia, es necesario implementar de manera estandarizada el programa de prevención de uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, con el fin de contribuir a minimizar el riesgo en seguridad operacional, desde el aspecto psicofísico, en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 120.

5. REGULACIONES RELACIONADAS

- Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional- OACI.
- Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos- LAR120- SRVSOP
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 120 - Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.
- RAC 67: Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.
- RAC 61: Licencias para pilotos y sus habilitaciones.
- RAC 63: Licencias para miembros de tripulación diferentes a pilotos.

 AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 3 de 11


- RAC 65: Licencias para el personal aeronáutico, diferente de la tripulación de vuelo.

6. OTRAS REFERENCIAS

1. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 120 - Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. [Internet]. Disponible en: <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad>.
2. United Nations Office on Drugs and Crime. World drug report 2018: Global overview of drug demand and supply [Internet]. 2018. Available from: http://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_2_GLOBAL.pdf
3. Gil Botero E, Medina Ramírez C, Rodríguez Padilla R, Paredes Rosero M, Crispín Amorocho GP. Reporte de drogas Colombia. 2017; 3:224. [Internet]. Disponible en: http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/reporte_drogas_colombia_2017.pdf.
4. McKay MP, Groff L. 23 years of toxicology testing fatally injured pilots: Implications for aviation and other modes of transportation. *Accid Anal Prev*. 2016; Li G, Baker SP, Qiang Y, Rebok GW, Mccarthy ML. Alcohol Violations and Aviation Accidents: Findings from the U.S. Mandatory Alcohol Testing Program. Li G, Baker SP, Zhao Q, Brady JE, Lang BH, Rebok GW, et al. Drug violations and aviation accidents: Findings from the US mandatory drug testing programs. *Addiction*. 2011;106(7):1287–92.
5. National Transportation Safety Board. Drug Use Trends in Aviation: Assessing the Risk of Pilot Impairment. 2014;1–58. Available from: <http://www.nts.gov/safety/safety-studies/Documents/SS1401.pdf>.
6. Circular N° 01 de 2015, Disposiciones Correspondientes al control de Uso y/o Abuso de Sustancias Psicoactivas (Alcohol y Drogas) al Personal Aeromédicamente Certificado de Vuelo o de Tierra, Según Corresponda.
7. Caro O. Caracterización Epidemiológica de Casos Positivos para Drogas de Abuso en Personal Aeronáutico. Colombia 2015 -2017. Universidad Nacional de Colombia; 2018. [Internet]. Disponible en: <http://bdigital.unal.edu.co/71408/1/1026267023.2019.pdf>

7. MATERIA

Teniendo en cuenta que, los capítulos III, IV, V, VI y VII de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 2, fueron modificados y/o están siendo reemplazados por los RAC 61, 63 y 65 y que el capítulo IX del mismo RAC 2 fue derogado totalmente y reemplazado por el RAC 67, que la Resolución 3478 de 2010 fue derogada por la Resolución 3104 de

 AERONÁUTICA CIVIL <small>Unidad Administrativa Especial</small>	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 4 de 11

noviembre del 2015 y que la resolución 03496 de noviembre de 2017 modificó el artículo 2 de la resolución 03104 de 2015, se tienen las siguientes consideraciones.

7.1 GENERALIDADES

Las organizaciones a las que hace referencia el RAC 120 en la sección 120.010, deben contar con el Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y dar cumplimiento a lo establecido en el RAC 120 y en las regulaciones relacionadas, para lo cual deberán tener en cuenta:

- Realizar actividades de sensibilización al personal técnico aeromédicamente certificado, de vuelo o tierra según corresponda, en relación con la práctica del uso de la medicación en general, prescrita por personal de salud tratante de su servicio médico, los riesgos de automedicación y el uso de sustancias que, aunque sean de origen natural, pueden estar contraindicadas para las actividades de vuelo.
- Enfatizar en este personal, la cultura del reporte de los medicamentos y sustancias no convencionales así sean formuladas por personal médico.
- Según lo establecido en el RAC 67 sección 67.040, se debe reportar al área de medicina aeronáutica de la UAEAC, "...*el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito.*" Para tal fin debe adjuntarse los antecedentes correspondientes. Lo anterior se debe realizar a través las ventanillas de radicación de documentos de la UAEAC en sobre sellado dirigido al Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeroméica, a través del correo electrónico medicina.aviacion@aerocivil.gov.co o a través de los canales que la UAEAC disponga para tal fin.
- Una vez el personal técnico aeromédicamente certificado resulte presuntamente positivo en el control de sustancias psicoactivas, se debe reportar dentro de los términos establecidos en el RAC 120, sección 120.300 (i) al Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeroméica, con los antecedentes respectivos; como consecuencia de lo anterior, los implicados no podrán ejercer actividades aeronáuticas, hasta tanto no cumplan con lo solicitado por esta dependencia (ver diagrama de flujo).



AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CIRCULAR INFORMATIVA N° 013

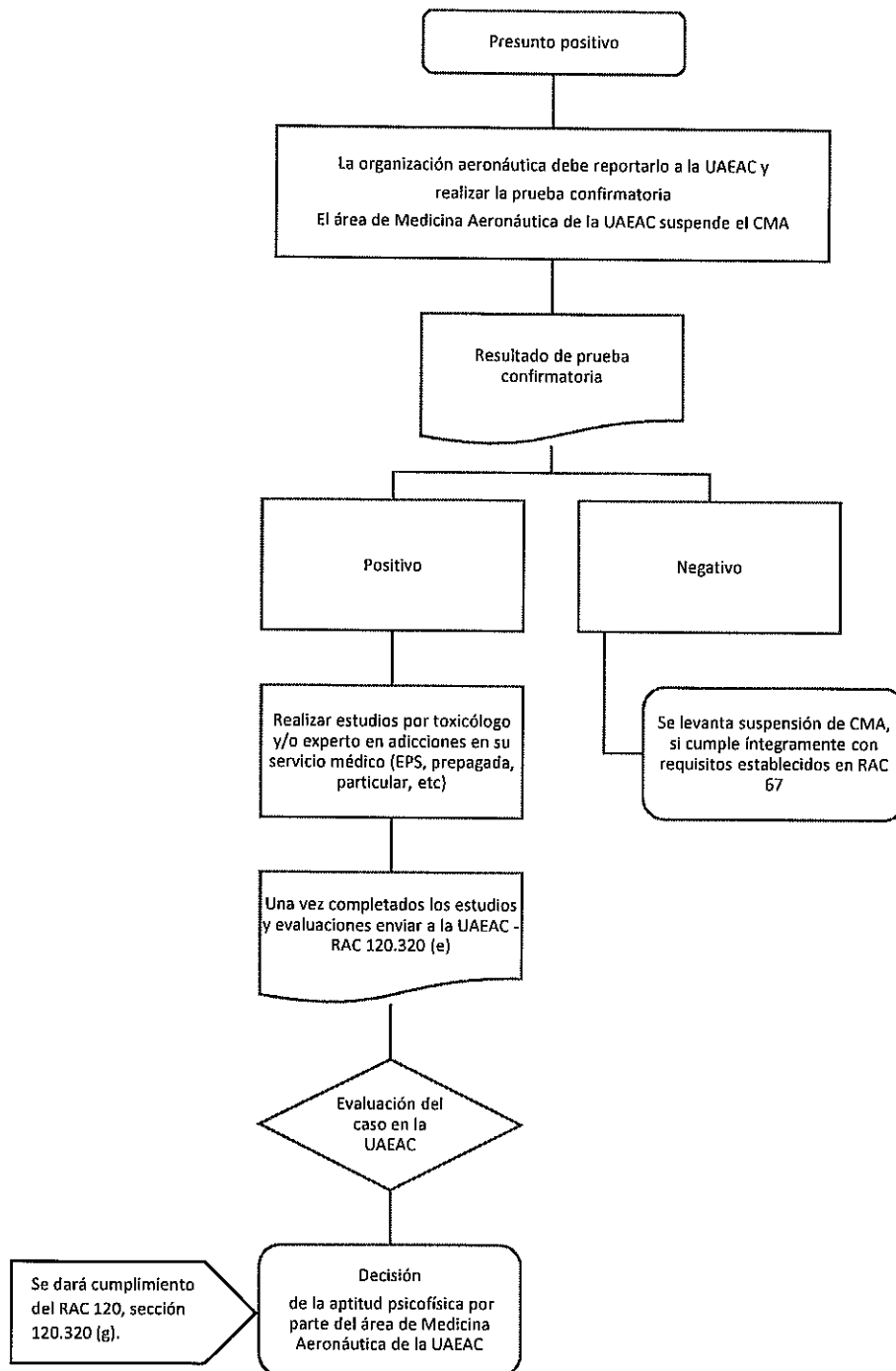
**PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO**


Principio de Procedencia
5100.082

Versión: 01

Fecha: 17/01/2020

Página 5 de 11




 <p>AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial</p>	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 6 de 11

7.2 CONTENIDO DEL PROGRAMA

En cuanto al Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para fines de aprobación por parte de la UAEAC, las organizaciones del sector aeronáutico deberán dar cumplimiento a la sección 120.015 del RAC 120.
- Cada una de las organizaciones del sector aeronáutico que presenten el Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico para fines de aprobación por parte de la UAEAC, deberá asegurarse de que el mismo esté enmarcado en las leyes del Estado Colombiano, según lo establecido en la ley 1562 de 2012, resolución 1075 de 1992 y las demás que le apliquen. La UAEAC únicamente revisará lo pertinente a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. En este sentido se aceptará el programa que la organización debe tener según lo requerido por el Ministerio del Trabajo siempre y cuando ajuste su contenido a las exigencias del RAC 120 y lo establecido en esta circular.
- De acuerdo con lo establecido en el RAC 120, sección 120.230 (a), el representante designado deberá acreditar formación académica superior y experiencia en manejo de programas de promoción y prevención.
- La información contenida en el programa, así como la información divulgada al personal en material educativo y otras actividades debe estar sustentada en literatura médico-científica o de entidades reconocidas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), y deberá estar referenciada debidamente en el aparte "Bibliografía" del programa.
- Las pruebas de tamizaje y los laboratorios para la realización de pruebas confirmatorias deben cumplir con la normatividad vigente establecida por las entidades competentes para tal fin (Ministerio de Salud y Protección Social, Secretarías de Salud, INVIMA, etc.).
- Las pruebas de tamizaje previo al ingreso deben realizarse antes de que un empleado, alumno, pasante o practicante desempeñe las atribuciones de su licencia técnica aeronáutica, ya sea por ser nuevo en la organización o por haber sido transferido, de una actividad que no es considerada como sensible para la seguridad operacional, a una función sensible para la seguridad operacional. Así mismo, se debe dar cumplimiento a la sección 120.320 (a) del RAC 120.


 AERONÁUTICA CIVIL <small>Unidad Administrativa Especial</small>	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 7 de 11

- Las pruebas de tamizaje aleatorio se deben realizar dando cumplimiento a la sección 120.320 (b) del RAC120.
- El personal aeronáutico será sometido a exámenes toxicológicos para la detección de, al menos, las sustancias contempladas en la sección 120.310 (a) del RAC120. La decisión de incluir otras sustancias para tamizaje, deberá sustentarse en información oficial (como por ejemplo boletines o estudios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social, etc.) y en estadísticas de la propia organización aeronáutica.
- La organización deberá establecer el procedimiento que se debe realizar en los casos positivos, incluyendo pruebas confirmatorias y la cadena de custodia. Para la notificación de resultados positivos a la autoridad aeronáutica ver diagrama de flujo en la sección 7.1.
- La instrucción a supervisores para toma de pruebas de tamizaje deberá ser certificada por una entidad o institución competente para tal fin.


El programa debe contener mínimo los siguientes capítulos o secciones, los cuales serán verificados por el Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédecica o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el RAC 120 y normas que apliquen.

Preliminares

- Portada
 - Control de revisiones
 - Control de páginas efectivas
 - Tabla de contenido
1. **Generalidades**
 - 1.1 **Ámbito de aplicación**
 - 1.2 **Obligatoriedad**
 - 1.3 **Declaración de conformidad**
 - 1.4 **Validez del programa**
 - 1.5 **No discriminación arbitraria**
 - 1.6 **Documentos relacionados**
 - 1.6.1 **Referencias normativas**
 2. **Términos y definiciones**
 3. **Política**
 - 3.1 **Generalidades de la empresa**
 - 3.2 **Generalidades de la política**

 <p>AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial</p>	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 8 de 11

- 3.3 Objetivos**
 - 3.3.1 objetivo general
 - 3.3.2 objetivo específico
- 3.4 Responsables del programa**
 - 3.4.1 Representante designado
 - 3.4.1.1 perfil
 - 3.4.1.2 funciones
 - 3.4.1.3 entrenamiento certificado
 - 3.4.2 Evaluador de las pruebas de tamizaje
 - 3.4.2.1 perfil
 - 3.4.2.2 funciones
 - 3.4.2.3 entrenamiento certificado
 - 3.4.3 Supervisores
 - 3.4.3.1 perfil
 - 3.4.3.2 funciones
 - 3.4.3.3 entrenamiento certificado
- 4. Planeación, organización y ejecución**
 - 4.1 Divulgación del programa
 - 4.2 Material educativo
 - 4.3 Actividades de prevención y promoción
 - 4.4 Actividades de prevención y sensibilización
 - 4.5 Trabajadores que se encuentran fuera del territorio nacional
- 5. Evaluación y monitoreo**
 - 5.1 Generalidades
 - 5.1.1 Obtención, manipulación y almacenamiento
 - 5.1.2 Matriz biológica para la detección de sustancias psicoactivas
 - 5.1.3 Sustancias psicoactivas
 - 5.1.4 Uso de los equipos y herramientas de medición
 - 5.1.5 Laboratorios para la realización de exámenes
 - 5.1.6 Custodia de los equipos y herramientas para tamizaje
 - 5.1.7 Consentimiento expreso
 - 5.1.8 Confidencialidad
 - 5.2 Tipos de pruebas de tamizaje
 - 5.2.1 Tamizaje previo al ingreso
 - 5.2.2 Tamizaje aleatorio
 - 5.2.3 Tamizaje post accidente
 - 5.2.4 Tamizaje basado en sospecha justificada
 - 5.2.5 Tamizaje para reasumir funciones dentro del centro de instrucción, empresa, entidad
 - 5.2.6 Tamizaje de seguimiento
 - 5.3 Programación de pruebas de tamizaje
 - 5.4 Aplicación de pruebas de tamizaje

 AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 9 de 11

- 5.5 Protocolo y aplicación de pruebas de tamizaje
- 5.6 Negativa de un titular de un certificado aeromédico a someterse a la prueba
 - 5.6.1 Notificación de la negación
 - 5.6.2 Procedimiento
- 5.7 Cadena de custodia
- 5.8 Control de registro de resultados de pruebas
- 5.9 Indicadores (de eficacia y de efectividad)
- 6. Prevención y seguimiento
 - 6.1 Manejo de resultados positivos
 - 6.1.1 Personal aeronáutico certificado aeromédicamente
 - 6.1.2 Personal aeronáutico no certificado aeromédicamente
 - 6.1.3 Notificación a la UAEAC
 - 6.1.4 Prueba confirmatoria
 - 6.1.5 Entrega de resultados
 - 6.2 Atención a requerimientos de RAC 67 y RAC 120
 - 6.2.1 Reporte de medicamentos, infusiones, alimentos...
 - 6.2.2 Notificación voluntaria


Bibliografía

Anexos

- Lista de chequeo para iniciar el tamizaje
- Encuesta pre-ejecución de los tamizajes de sustancias psicoactivas
- Formato de negativa para la toma de tamizajes
- Formato de consentimiento para la toma de tamizaje de sustancias psicoactivas.
- Formato de resultado toma de pruebas sustancias psicoactivas
- Formato de cadena de custodia para casos presuntos positivos
- Red de entidades gubernamentales y privadas de ayuda y orientación en farmacodependencia y alcoholismo
-

7.3 REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA

El borrador del Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico debe presentarse (adjuntando datos de contacto) al Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica en medio digital, con normas Icontec. Esta dependencia hará la revisión conforme a los ítems establecidos anteriormente y se informará al interesado acerca de las correcciones o aclaraciones que deba realizar o la aprobación final del programa. La UAEAC, se enfocará de manera íntegra en lo pertinente a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

 AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 10 de 11

7.4 REPORTES PERIÓDICOS

Al final de cada trimestre (en los primeros tres días hábiles de abril, julio, octubre y enero) debe reportarse al Grupo Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica el número total de pruebas aplicadas, los resultados y el número de personal aeronáutico, en formato digital Excel, suministrado por esta dependencia.

7.5 CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

Anualmente, en el mes de diciembre, se deberá informar al Grupo Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica el cronograma de actividades del programa, para la vigencia siguiente.

7.6 VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA

La vigencia del programa aprobado es la establecida en el RAC 120, sección 120.020.


El Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico puede ser desarrollado por un ente externo a la organización aeronáutica siempre y cuando cumpla con el RAC 120 y lo establecido en esta circular. En tal caso deberá quedar establecido en el mismo programa, adjuntando todos los soportes requeridos para tal fin.

7.7 VIGILANCIA

El Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica realizará vigilancia y control periódicamente al programa aprobado y al cronograma de actividades propuesto por cada organización.

El Grupo Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica establecerá anualmente un plan de vigilancia y control.

Como parte del plan de vigilancia de la SSOAC, el Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica podrá aplicar pruebas de tamizaje según la guía establecida por esa dependencia. Según lo establecido en el RAC 67, secciones 67.205 (a), 67.305 (a) y 67.405 (a), el personal con certificado médico aeronáutico "...deberá estar dispuesto a acreditar, en todo momento, a través de un examen de detección, que no consume sustancias psicoactivas." En caso de no cumplimiento se procederá según lo establecido en el RAC 120, sección 120.100.

 AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	CIRCULAR INFORMATIVA N° 013		
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO		
Principio de Procedencia 5100.082	Versión: 01	Fecha: 17/01/2020	Página 11 de 11

El incumplimiento del RAC 120 y de esta circular, se informará al Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas (GISIT) o quien haga sus veces, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el RAC 13.

8. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta adicional respecto de esta Circular Informativa, dirigirse al Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica (5 71) 2962363 o al correo electrónico medicina.aviacion@aerocivil.gov.co





FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
 Director Estándares de Vuelo

Proyectó: Patricia Oliveros R.

Revisó: Johana Giraldo

Olma Salcedo 

Gloria Quiñones 

Ma. Angelita Salamanca B. 

Jesus Alberto Henao A.